

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

EPG/GCM

REF.: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA  
QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: N° 006381

SANTIAGO, 30 DIC 2011

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2001; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

1. Convenio de Transferencia entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Sociedad Pro Ayuda al Niño Lisiado para el financiamiento de Proyecto que indica.
2. La Resolución Exenta N°4864, de fecha 28 de octubre de 2011, que Aprueba el Convenio de Transferencia entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Sociedad Pro Ayuda al Niño Lisiado para el financiamiento de Proyecto que indica.
3. Lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado que autoriza a rectificar de oficio errores de copia, de referencia, de cálculo numérico y en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

**RESUELVO:**

1. **RECTIFÍCASE** la cláusula segunda del Convenio individualizado en el considerando N°1, en el siguiente sentido:

Donde dice \$19.459.756  
Debe decir **\$19.609.756**.

2. **RECTIFÍCASE** el Resuelvo N°3 de la Resolución Exenta N°4864, de fecha 28 de octubre de 2011, en el siguiente sentido:

Donde dice "IMPÚTESE el gasto que demande al subtítulo 21 ítem 01 y asignación 581 del presupuesto vigente".

Debe decir "IMPÚTESE el gasto que demande al **subtítulo 24** ítem 01 y asignación 581 del presupuesto vigente".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**HERBERT LORCA FUENZALIDA**  
Director Nacional (S)

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

EPC/HCLP/ERH/GCM

Aprueba Convenio de Transferencia entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado para el financiamiento de Proyecto que indica.

**RESOLUCIÓN EXENTA: N°4864**

**SANTIAGO, 28 de octubre de 2011.-**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.481 de Presupuestos del Sector Público año 2011; Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y los demás antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.

2° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 18, dispone que la prevención de las discapacidades y la rehabilitación constituye una obligación del Estado y, asimismo, un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y de la sociedad en su conjunto.

3° Que el cuerpo legal citado, a través de su artículo 62 letra f), impone al Servicio Nacional de la Discapacidad, entre otras, la función de realizar acciones de difusión y sensibilización.

4° Que la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere a la Dirección Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.



5° Que las acciones que contempla el presente Convenio tienen por objeto dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores, motivo por el que SENADIS ha determinado técnica y fundadamente contribuir al financiamiento del **Seminario Método PETÖ: Avances en Neurorehabilitación de personas con discapacidad.**

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE**, el Convenio de Transferencia entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado, de fecha 21 de octubre de 2011, para el financiamiento del *Seminario Método PETÖ: Avances en Neurorehabilitación de personas con discapacidad.*

3.- **IMPÚTESE** el gasto que demande al Subtítulo 21 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

**ANÓTESE y COMUNÍQUESE**



**OSCAR MELLADO BERRÍOS**  
Director Nacional (S)



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
Y  
SOCIEDAD PRO-AYUDA DEL NIÑO LISIADO  
PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO**

En Santiago, a 21 de octubre de 2011, el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Huérfanos N° 1313, Piso 6, comuna de Santiago, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, la Sociedad Pro-Ayuda del Niño Lisiado, rol único tributario N° 81.897.500-7, representada en este acto por su Gerente General, don Sergio Antonio Oyanedel Gálmez cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 4620, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante la TELETÓN, han acordado lo siguiente:

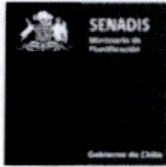
**CONSIDERANDO**

1° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.

2° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 18, dispone que la prevención de las discapacidades y la rehabilitación constituye una obligación del Estado y, asimismo, un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y de la sociedad en su conjunto.

3° Que el cuerpo legal citado, a través de su artículo 62 letra f) impone al Servicio Nacional de la Discapacidad, entre otras, la función de realizar acciones de difusión y sensibilización.

CF 9



4° Que la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere a la Dirección Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

5° Que las acciones que contempla el presente Convenio tienen por objeto dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores, motivo por el que SENADIS ha determinado técnica y fundadamente contribuir al financiamiento del **Seminario Método PETÓ: Avances en Neurorehabilitación de personas con discapacidad**.

Las partes han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente Convenio tiene por objeto organizar la visita de especialistas extranjeros, programar y desarrollar un ciclo de actividades educativas y terapéuticas en el marco del "Seminario Método PETÓ: Avances en Neurorehabilitación de personas con discapacidad", para conocer y aprender, el Método PETÓ en sus dimensiones de neurorehabilitación de personas con discapacidad y educación conductiva, aplicación y demás estrategias de intervención terapéutica y reeducadora, para personas con discapacidad.

**SEGUNDO:** SENADIS se obliga a transferir a la TELETÓN la suma de \$19.459.756.- (diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos) para el financiamiento del objeto del presente convenio, de conformidad al siguiente cuadro:

| Categorías   | Total                |
|--|----------------------|
| Honorarios Expertos  | \$ 6.630.000         |
| Logística participación expertos (Pasajes Aéreos, Traslados, alojamiento, etc) | \$ 8.240.000         |
| Almuerzos, Cenas y Coffe Break   | \$ 2.526.000         |
| Insumos seminario (Traducción, Material Gráfico, Productos Merchandising, etc) | \$ 2.213.756         |
|  | <b>\$ 19.609.756</b> |

→ 19.609.756

M

Ch. S.

6630.000  
8240.  
2526  
2213.756  

---

19.609.756



**TERCERO:** La suma que por este acto se transferirá corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

Los recursos se transferirán, una vez dictado el acto administrativo que lo apruebe, debiendo TELETÓN encontrarse inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.

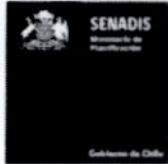
Se debe tener presente que, con fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del proyecto, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución sólo a partir de la fecha de dictación del acto administrativo aprobatorio.

Para el caso que la TELETÓN requiriera gastar una suma mayor, por todo o parte del proyecto a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en este acto, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por la TELETÓN, a su cargo.

Para el caso que los costos del desarrollo del proyecto sean inferiores a los montos transferidos, la TELETÓN hará devolución de la diferencia en la misma fecha en que debe realizar la rendición de cuentas.

**CUARTO:** El presente contrato entre SENADIS y la TELETÓN no generará ningún vínculo contractual entre SENADIS y la empresa o empresas que intervengan en la ejecución del proyecto como tampoco derivará vínculo laboral con el o los trabajadores, asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha empresa o empresas.

**QUINTO:** Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, la TELETÓN entrega en este acto, al SENADIS, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Directora Nacional, una garantía consistente en ya sea boleta de garantía bancaria o póliza de seguro, equivalente al 10% de la suma total del presente proyecto, ascendiente a \$1.945.976 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos), documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.



**SEXTO:** La TELETÓN deberá rendir cuenta de los gastos efectuados de los recursos transferidos a más tardar el día 15 de diciembre de 2011 mediante documentación pertinente y auténtica, ante la Dirección Nacional de SENADIS.

En caso, que de la revisión de la rendición de cuenta surjan observaciones u objeciones, la TELETÓN deberá subsanarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio de la TELETÓN consignado en el presente instrumento, adjuntando la garantía de que trata la cláusula anterior.

**SÉPTIMO:** El presente convenio entrará en vigencia, desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, hasta la fecha en que se despache la carta de cierre.

**OCTAVO:** SENADIS queda facultado para solicitar información a la TELETÓN acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. Asimismo, realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la colaboración de la TELETÓN.

**NOVENO:** Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte de la TELETÓN, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto,
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspensión o paralización por causa imputable, de las actividades del convenio sin aviso previo,
- 5) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.

CM. sp



- 6) Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales de la obra, que excedan a los financiados en este acto.
- 7) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la construcción de la obra, en forma conjunta a la rendición de las cuentas.

En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a hacer efectiva la garantía, sin perjuicio de ejercer todas las acciones legales para obtener la indemnización de los perjuicios que hubiere sufrido, y recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio, todo con reajustes e intereses corrientes calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa. Esto, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

**DÉCIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

**UNDÉCIMO:** La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N°128, de 2010, del Ministerio de Planificación. Por su parte, la personería de don Sergio Antonio Oyanedel Gálmez, para representar al TELETÓN, consta en escritura pública, de fecha 3 de septiembre de 1996, otorgada ante Notario Público, don Patricio Zaldívar Mackenna, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

**MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO**  
Directora Nacional  
Servicio Nacional de la Discapacidad

**SERGIO ANTONIO OYANEDEL GÁLMEZ**  
Representante Legal  
Sociedad Pro-Ayuda del Niño Lisiado

Handwritten initials or marks